

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.306-B

Miércoles 20 de Julio de 2022

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2159953

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY NÚM. 21.458

MODIFICA NORMAS SOBRE DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS CORA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en una moción de los diputados René Alinco Bustos y Raúl Soto Mardones; de la diputada Emilia Nuyado Ancapichún; de la exdiputada y actual senadora Alejandra Sepúlveda Orbenes, de los exdiputados y actuales senadores Iván Flores García y Esteban Velásquez Núñez y de los exdiputados Tucapel Jiménez Fuentes, Fernando Meza Moncada, José Pérez Arriagada y Sebastián Álvarez Ramírez,

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 del decreto ley N° 3.516, de 1980, que establece normas sobre División de Predios Rústicos:

1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Los predios resultantes de una subdivisión efectuada en conformidad al presente decreto deberán tener acceso a un espacio público o a un camino proveniente del proceso de parcelación de la reforma agraria, llevada adelante bajo el amparo de las leyes N°s 15.020 y 16.640, en su caso.

Los caminos comunes al interior de una comunidad rural, sean conformados por servidumbre o lotes camino, deberán ser mantenidos a prorrata por los propietarios con el fin de garantizar el acceso entre el espacio público y los respectivos predios.”.

2. Agréganse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

“Salvo estipulación expresa en contrario, en los lotes camino o servidumbres de tránsito que se hayan proyectado como tales en los planos de subdivisión certificados por el Servicio Agrícola y Ganadero, se entenderá haberse constituido una servidumbre de tránsito en los términos del artículo 881 del Código Civil.

Las servidumbres de paso constituidas en virtud de esta ley deberán ser inscritas en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 1 de julio de 2022.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Esteban Valenzuela Van Treek, Ministro de Agricultura.- Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge René Vega Saavedra, Jefe de División de Administración y Finanzas.

CVE 2159953

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.